



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
IMAGOR S.A. IMPORTADORA
AGUILAR OROZCO S.A.-----

(Capital: S/. 20'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de febrero del año dos mil, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores GUILLERMO AGUILAR ROBLES, casado, ejecutivo; GUILLERMO AGUILAR OROZCO, casado, ejecutivo; LEONARDO AGUILAR OROZCO, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente.- MINUTA: " SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Régistro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan en esta escritura, como socios fundadores las siguientes personas:
Primero) Señor GUILLERMO AGUILAR ROBLES, mayor de edad, casado; Segundo) Señor GUILLERMO AGUILAR OROZCO, mayor de edad, casado, y Tercero) Señor LEONARDO AGUILAR OROZCO, mayor de edad, soltero. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en Guayaquil. SEGUNDA.-



1 Los comparecientes declaramos expresamente que es nuestra
2 voluntad constituir, como en efecto constituimos una Compañía
3 Anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los
4 beneficios que reporte la actividad de la compañía. **TERCERA.-** Los
5 socios fundadores declaramos que la compañía que constituimos
6 por este instrumento se regirá por los siguientes Estatutos.
7 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMAGOR S.A. IMPORTADORA**
8 **AGUILAR OROZCO S.A. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE,**
9 **OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
10 Con el nombre de IMAGOR S.A. IMPORTADORA AGUILAR
11 OROZCO S.A., se constituye en esta ciudad una compañía
12 anónima que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes
13 Estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
14 **SEGUNDO:-** La Compañía Anónima IMAGOR S.A.
15 IMPORTADORA AGUILAR OROZCO S.A., tendrá como objeto
16 social la importación, exportación, compra, distribución y
17 comercialización de toda clase de vehículos automotores de toda
18 clase y uso, sus repuestos, equipos y accesorios aplicables a los
19 mismos. También se dedicará a la importación, compraventa de
20 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima
21 conexa (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje,
22 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis
23 de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de
24 productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal
25 mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y
26 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo,
27 podrá importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,
28 electrodomésticos y materiales de construcción. también se



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, y/o
2 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y
3 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la
4 importación, compra, venta, distribución y comercialización de
5 aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
6 suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de
7 cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería
8 y librería, equipos de seguridad y protección industrial,
9 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos
10 de música. también se dedicará a la comercialización interna y
11 externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y
12 acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y
13 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
14 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará también
15 a la importación, distribución, comercialización de materias
16 primas, productos terminados para la industria plástica,
17 farmacéutica, Química, Metal-Mecánica, asimismo como medio
18 para el cumplimiento de su objeto social, se entenderá autorizada
19 para celebrar todo tipo de contratos permitidos por las leyes y que
20 guarden relación con el objeto de la compañía.- **ARTICULO**
21 **TERCERO:-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
22 **CINCUENTA ANOS** que se contarán a partir de la fecha de
23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**
24 **CUARTO:-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
25 República del Ecuador y podrá establecer sucursales o Agencias en
26 cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO**
27 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
28 **ARTICULO QUINTO. -** El capital suscrito de la compañía



1 es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil
2 acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
3 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
4 General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán
5 numeradas del cero cero uno al veinte mil y serán firmadas por el
6 Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Si un título
7 de una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
8 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
9 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
11 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
12 última publicación, si no hubiere oposición se procederá a la
13 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.
14 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
15 certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
16 indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado.-
17 En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en
18 dichas Juntas Generales y las no liberadas en proporción a su valor
19 pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el
20 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
21 traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**
22 **DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
23 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto
24 sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
25 nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de
26 nuevas acciones por aumento de capital, los accionistas tendrán
27 derecho preferente en proporción a sus acciones. **CAPITULO**
28 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **COMPANIA. ARTICULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la ⁰²
2 compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
3 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
4 del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y del
5 Gerente, de acuerdo a las facultades que se indican en los presentes
6 Estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la
7 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos en
8 número suficiente para constituirse quórum.- **ARTICULO**
9 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá
10 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres
11 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
12 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el
13 Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los
14 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
15 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
16 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
17 hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La
18 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa
19 convocatoria del Presidente o a pedido de un número de accionistas
20 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
21 social. Las convocatorias a Juntas Extraordinarias deberán ser
22 hechas en la misma forma que las Ordinarias. **ARTICULO**
23 **DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General,
24 se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de
25 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del
26 capital social pagado. De no conseguir el quórum requerido se hará
27 una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de compañías, la
28 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el



[Firma manuscrita]

1 número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO**
2 **SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
3 Generales por medio de representantes acreditados mediante
4 carta poder. No podrán ser representantes de los accionistas los
5 Administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO**
6 **DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
7 verificar el quórum, y como condición previa a su aprobación o
8 rechazo, se dará lectura a los informes de los Administradores y
9 Comisarios, luego se conocerá el Balance General y el Estado de
10 Pérdidas y Ganancias y se discutirán sobre el reparto de
11 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
12 accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones de
13 funcionarios y administradores si es que corresponden hacerlas en
14 ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-
15 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
16 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere el
17 caso, un Director de la sesión y un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO**
18 **VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y
19 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
20 hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley.-
21 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y
22 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos
23 en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
24 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor
25 proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
26 para todos los accionistas.- Salvo el derecho de impugnación
27 previsto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al
28 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, ^{6,5}
2 redacte un Acta-Resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
3 con el objeto de que dicha Acta-Resumen pueda ser aprobada por la
4 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
5 inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán
6 firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por
7 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a
8 máquina en hojas debidamente foliadas; y, se elaborarán de
9 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse
11 sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
12 capital social de la Compañía, de conformidad con la Ley de
13 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta
14 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
15 aumento o disminución del capital social, la transformación, la
16 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de
17 la compañía en proceso de liquidación; la convalidación y en
18 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir
19 a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria
20 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
21 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
22 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
23 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
24 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
25 así convocada se constituirá con el número de accionistas
26 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
27 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
28 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son



1 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir al Presidente,
2 Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente, quienes durarán
3 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente; b) Elegir un Comisario Principal y un Suplente
5 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados
6 Financieros los que deberán ser presentados con el informe del
7 Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d)
8 Cuando el Vicepresidente actúe en reemplazo del Presidente y el
9 Gerente actúe en reemplazo del Gerente General, la Junta General
10 de Accionistas tendrá que autorizar la venta de los bienes
11 inmuebles de la compañía; e) Resolver acerca de la distribución de
12 los beneficios sociales que deberán hacerse de acuerdo con lo
13 dispuesto en la Ley de Compañías; f) Acordar el aumento o
14 disminución del capital social de la compañía; g) Acordar la
15 disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del
16 plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la
17 Ley; h) Elegir al Liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los
18 asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los
19 presentes Estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por
20 la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.

21 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente ejercerá
22 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
23 la Compañía y en caso de falta, ausencia o impedimento para
24 actuar el Presidente será subrogado por el Vicepresidente. Cuando
25 el Vicepresidente actúe en reemplazo del Presidente, deberá
26 atenerse a lo dispuesto en el literal d) del artículo Vigésimo Quinto
27 de los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
28 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar los



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCO S. N.
DIAZ CASQUETE

1 establecimientos, empresas, instalaciones, negocios de la compañía; b)
2 y ejecutar a nombre de ella, toda clase de actos y contratos; b)
3 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de
4 la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
5 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o
6 mercantiles; d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general
7 todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; e)
8 Nombrar y remover trabajadores previas las formalidades de Ley,
9 constituir mandatarios generales y especiales, dirigir las labores del
10 personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las
11 resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la
12 contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar
13 por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un
14 informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los
15 Estados Financieros y el Proyecto de reparto de utilidades; e, i) Las
16 demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente General de la Compañía,
18 ejercerá individualmente la representación legal, judicial y *AV*
19 extrajudicial de la compañía y será subrogado por el Gerente.-
20 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de
21 los Comisarios las dispuestas en la Ley de Compañías.-
22 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las
23 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará
24 en liquidación, la que estará a cargo del Presidente hasta que la
25 Junta General elija Liquidador. **CLAUSULA CUARTA: DE LA**
26 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital
27 Social de la Compañía Anónima IMAGOR S.A. IMPORTADORA
28 AGUILAR OROZCO S.A., ha sido íntegramente suscrito por los

1 accionistas y pagado en la siguiente forma: El señor GUILLERMO
2 AGUILAR ROBLES, ha suscrito diez mil acciones ordinarias
3 y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero
4 efectivo la cantidad de dos millones quinientos mil sucres, valor
5 equivalente al veinticinco por ciento de cada una de las acciones
6 que ha suscrito; el señor GUILLERMO AGUILAR OROZCO, ha
7 suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
8 sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la cantidad de un
9 millón doscientos cincuenta mil sucres, valor equivalente al
10 veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y
11 el señor LEONARDO AGUILAR OROZCO, ha suscrito cinco mil
12 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha
13 pagado en dinero efectivo la cantidad de un millón doscientos
14 cincuenta mil sucres, valor equivalente al veinticinco por ciento de
15 cada una de las acciones que ha suscrito; Los pagos efectuados por
16 los accionistas constan en el certificado de la Cuenta de Integración
17 de Capital de la Compañía, otorgado por el Banco Produbanco que
18 se agregará y formará parte integrante de esta Escritura. Los
19 accionistas pagarán el restante setenta y cinco por ciento de cada
20 una de las acciones ordinarias y nominativas que han suscrito en el
21 plazo máximo de un año. CLAUSULA QUINTA:
22 AUTORIZACION.- Queda facultada la Abogada Mariana Gallo
23 de Peña, para realizar todas las diligencias necesarias para
24 constituir definitivamente la sociedad. Autorice, señor
25 Notario, la Escritura con las solemnidades legales y
26 agregue a la misma los Certificados que se acompañan de no
27 adeudar al Fisco de los Fundadores, y protocolice el Certificado
28 Bancario adjunto.- f) ilegible.- Abogada MARIANA GALLO DE

CERTIFICADO

Hemos recibido de:

GUILLERMO AGUILAR ROBLES	S/. 2'500.000,00
GUILLERMO AGUILAR OROZCO	S/. 1'250.000,00
LEONARDO AGUILAR OROZCO	S/. 1'250.000,00

TOTAL: S/. 5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES 00/100-----SUCRES.

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

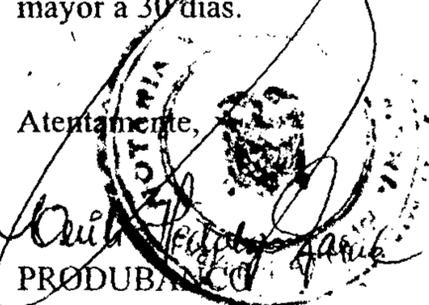
IMAGOR S.A. IMPORTADORA AGUILAR OROZCO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 8% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 10 de Febrero del 2000
FECHA

S/. 5.000.000,00



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 PEÑA.- Registro número dos mil setecientos siete.- Guayaquil".-
2 Hasta aquí la Minuta.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta
3 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al
4 otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica
5 y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

6

7

8

9

GUILLERMO AGUILAR ROBLES

10

Ced.U.No. 0201030098

11

Cert. Vot. No. 0007-204

12

13

14

Leonardo Aguilar O.

15

LEONARDO AGUILAR OROZCO

16

Ced.U.No. 0910803304

17

Cert. Vot. No. 0007-150

18

19

20

Guillermo Aguilar O.

21

GUILLERMO AGUILAR OROZCO

22

Ced.U.No. 0210803113

23

Cert. Vot. No. 0007-150

24

EL NOTARIO

25

26

27

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

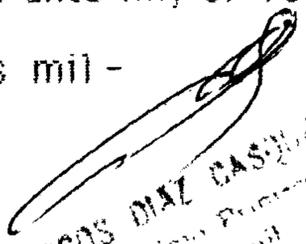
28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento. -



Aquí: 

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de
2 la Resolución No. 00-G-IJ-0001635, dictada por el Intendente Jurídico
3 de la oficina de Guayaquil (E), el 31 de Marzo del 2000, se tomó nota
4 de la Aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz
5 de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMAGOR S.A., IMPORTADORA
6 AGUILAR OROZCO S.A, otorgada ante mí, el 10 de febrero del 2000 -
7 Guayaquil, once de Abril del dos mil -


Abog. MARCOS DIAZ CASQUEN
Notario Vicedomin Provisorio
Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001635, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el treinta i uno de Marzo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de IMAGOR S. A. IMPORTADORA AGUILAR OROZCO S. A., de fojas 27.516 a 27.528, Número 7.962 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.124 del Repertorio. - Guayaquil, e -

I

cho de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcde CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de IMAGOR S. A. IMPORTADORA AGUILAR ORCECO S. A.- Guayaquil, ocho de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de IMAGOR S. A. IMPORTADORA AGUILAR ORCECO S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 23 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, ocho de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcde CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de IMAGOR S. A. IMPORTADORA AGUILAR ORCECO S. A.- Guayaquil, ocho de Mayo del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



TRAMITE No. 45655

OFICIO No. SC.SG.2000 0009141

Guayaquil,
19 Julio 2000

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía IMAGOR S.A. IMPORTADORA AGUILAR OROZCO S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH